



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 126 De Martes, 4 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220004100	Procesos Ejecutivos	Alvaro Jose Soto Galvan	Robinson Jose Perez Vasquez, Nestor Alfonso Oviedo Cuadrado, Walter Jean Borja Lloreda	03/10/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320220004700	Procesos Ejecutivos	Perfecta Josefa Galvan Romano	Edwin Carlos Vidal Martinez, Jhon Jairo Jimenez Angulo, Walter Jean Borja Lloreda	03/10/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320220005300	Procesos Ejecutivos	Teka Fina Forestales De Colombia	Luis Andres Londoño Muñoz	03/10/2022	Auto Decide
23001310300320220019500	Procesos Verbales	Jesus David Hernandez Lopez	Seguros Comerciales Bolivar S.A, Montera Express S.A., Ferney Cartagena Giraldo	03/10/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 4 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

55d95058-4579-4b59-8f52-d4312783f038



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial de la ejecutante, hasta el 19-08-2022. Igualmente, se allegó memorial para coadyuvar solicitud de suspensión del proceso. Sírvase Proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN -CC.78.751.172
DEMANDADOS	-ROBINSON JOSÉ PÉREZ VÁSQUEZ -CC. 9.311.734 -NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO -CC. 78.078.620 -WALTER JEAN BORJA LLOREDA -CC.10.766.226
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00041 00
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROVIDENCIA N°	(#)

Seria del caso proveer respecto a la solicitud de suspensión del proceso, si no fuera porque se encuentra pendiente proveer respecto a la liquidación del crédito allegada con anterioridad, por el apoderado de la ejecutante; de la cual surtió traslado conforme a la Ley 2213 de 2022. Ver imágenes.

23001310300320220004100 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

3 mensajes

jose caraballo <joseluiscaraballocastro@gmail.com>

19 de agosto de 2022, 10:00

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co> ropez1990@hotmail.com, walter_oeacor@hotmail.com, nestoroviedo1@hotmail.com

Honorable Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería- Córdoba
E. S. D.

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172
EJECUTADO(S): ROBINSON JOSE PÉREZ VÁSQUEZ CC. 9.311.734
NÉSTOR ALFONSO OVIEDO CUADRADO CC. 78.078.620
WALTER JEAN BORJA LLOREDA CC. 10.766.226
RADICADO: 23001310300320220004100

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Respetado Honorable Señor(a) Juez(a)

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, CC. 10.766.883, dirección física de notificación Calle 30 N° 2 – 58 Edf. Damasco Piso 2 Oficina 206 Barrio Centro de Montería, abogado en ejercicio, portador de la T.P No 320.708 del C.S.J., con correo electrónico: joseluiscaraballocastro@gmail.com y celular con WhatsApp 3017143072, actuando como apoderado judicial del demandante; respetuosamente me dirijo a Usted, para:

- SOLICITARLE** aprobar la presente liquidación inicial del crédito como sigue:
 - El título valor LETRA DE CAMBIO No. 01 base de recaudo, está en mora desde la fecha **15 de febrero de 2022**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$151.000.000)**.
 - Teniendo en cuenta lo normado por el C.G.P., Art. 446.4., presento la liquidación del crédito así:

Base de liquidación:	\$151.000.000
Intereses de mora hasta 17/06/22:	\$14.723.045,28
Abono a la obligación 17/06/22	\$91.000.000
TOTAL, OBLIGACIÓN 17/06/22:	\$74.723.045,28

Base de liquidación:	\$74.723.045,28
Intereses de mora hasta 19/08/22:	\$8.474.455,56
TOTAL, OBLIGACIÓN 19/08/22:	\$83.197.500,84

Visto lo anterior, es preciso indicar que, mediante memorial allegado en fecha 30-junio-2022, el apoderado de la ejecutante informó que la obligación fue abonada en la suma de \$91.000.000, quedando una obligación pendiente por pagar, por la suma de \$60.000.000; lo que significa que el abono fue a capital, quedando un saldo de capital de \$60.000.000.

1. La obligación ha sido abonada en la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$91.000.000)**, quedando una obligación pendiente por pagar por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**.

Así las cosas, procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito allegada, así:

LIQUIDACION DE CREDITO													
6													
7	DEMANDA	DEMANDADO					RADICACION:						
8	CAPITAL \$:	\$ 151.000.000	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	HASTA:					
9	ABONO(S)	Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap		Fecha abono			
10	HECHO(S)	\$ 91.000.000	\$ 60.000.000	17 de junio de 2022				\$ 60.000.000					
11	AL	\$ 60.000.000						\$ 60.000.000					
12	CAPITAL	\$ 60.000.000						\$ 60.000.000					
13	TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 91.000.000,00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			\$ 60.000.000,00	# dias/meses liq	0	0	0		
92		17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1/10/2021	31/10/2021	31	0	0		
93		17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1/11/2021	30/11/2021	30	0	0		
94		17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	0	0		
95	AÑO 2022												
96	CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
97			17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	0	
98		\$ 151.000.000	18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	15/02/2022	28/02/2022	14	0	1.589.844	
99		\$ 151.000.000	18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	3.553.071	
100		\$ 151.000.000	19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	3.546.432	
101		\$ 151.000.000	19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	3.791.610	
102		\$ 151.000.000	20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	1/06/2022	17/06/2022	17	0	2.152.060	
103		\$ 60.000.000	20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	18/06/2022	30/06/2022	13	0	653.918	
104		\$ 60.000.000	21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	0	1.626.608	
105		\$ 60.000.000	22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	1/08/2022	19/08/2022	19	0	1.040.523	
106													
107	SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	17.954.066	\$ 3.321.049
108	TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)											\$ 17.954.066	
109	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO											\$ 77.954.066	\$ 17.954.066
110	Intereses Causados / otros												\$ 0
111	OTROS CONCEPTOS												
112												\$ 77.954.066	

Así tenemos que la liquidación de los intereses hasta el día 17-06-2022 respecto al capital de \$151.000.000, arrojó la suma de \$14.633.017.

Luego de restar la suma abonada (\$91.000.000), los intereses moratorios, a partir del día 18-06-2022, se liquidan sobre el capital restante (\$60.000.000), arrojando la suma de \$3.321.049 hasta el día 19-08-2022.

Por lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, conforme a los valores que preceden.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a fecha 19-agosto-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído; liquidación que quedará de la siguiente forma:

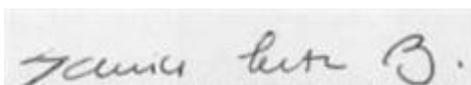
FECHA / DESDE-HASTA	CAPITAL	ABONO	INTERES MORA	TOTAL CREDITO AL 19-08-2022
---------------------	---------	-------	--------------	-----------------------------

	\$151.000.000			
15-02-22 al 17-06-22			\$14.633.017	
17-06-22		- \$91.000.000		
	\$60.000.000			
18-06-22 al 19-08-22			\$ 3.321.049	
TOTALES	\$60.000.000		\$17.954.066	\$77.954.066

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, pase a Despacho para proveer respecto a la solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1e69526698784e22eaf9d6712f8badde75944da69af79f12561371c45a8e7d**

Documento generado en 03/10/2022 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial de la ejecutante, hasta el 19-agosto-2022. Sírvase Proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	PERFECTA JOSEFA GALVÁN ROMANO -CC.26.171.577
DEMANDADOS	-EDWIN CARLOS VIDAL SIERRA -CC. 78.704.119 -JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO -CC. 72.018.165 -WALTER JEAN BORJA LLOREDA -CC.10.766.226
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00047 00
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho el presente proceso, para proveer respecto a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la ejecutante; de la cual surtió traslado conforme a la Ley 2213 de 2022. Ver imágenes.

De: jose caraballo <joseluiscaraballocastro@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 10:44 a. m.

Para: johnbaranoa@hotmail.com <johnbaranoa@hotmail.com>; Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 23001310300320220004700 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

H. Señor Juez, estoy haciendo reenvio al Señor **JHON JAIRO JIMÉNEZ ANGULO CC. 72.018.165**, porque tuve un error al copiar su correo electrónico.

Gracias.

----- Forwarded message -----

De: **jose caraballo** <joseluiscaraballocastro@gmail.com>

Date: vie, 19 ago 2022 a la(s) 10:40

Subject: 23001310300320220004700 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

To: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <edwinvidalsierra@gmail.com>, <johnbaranoa@hotmail.com>, <etnias.monteria@gmail.com>

Honorable Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería- Córdoba

E. S. D.

b. **Teniendo en cuenta lo normado por el C.G.P., Art. 446.4.,** presento la liquidación del crédito así:

Base de liquidación:	\$151.000.000
Intereses de mora hasta 21/06/22:	\$15.236.445,28
Abono a la obligación 21/06/22	\$100.000.000
TOTAL, OBLIGACIÓN 21/06/22:	\$66.236.445,28

TABLA DE LIQUIDACION DE CREDITO						
CAPITAL						\$ 151.000.000
VENCIMIENTO						15/02/2022
FECHA DE LIQUIDACION						19/08/2022
DIAS DE MORA						185
AÑO	MES	FECHA	MORA ANUAL	MORA MENSUAL	DIAS	VALOR MORA
2022	Febrero	28/02/2022	27,45%	2,29%	13	\$ 1.496.787,50
	Marzo	31/03/2022	27,71%	2,31%	31	\$ 3.603.069,72
	Abril	30/04/2022	28,58%	2,38%	30	\$ 3.596.316,67
	Mayo	31/05/2022	29,57%	2,46%	31	\$ 3.844.921,39
	Junio	21/06/2022	30,60%	2,55%	21	\$ 2.695.350,00
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 15.236.445,28

Base de liquidación: \$66.236.445,28
 Intereses de mora hasta 19/08/22: \$7.961.055,56
TOTAL, OBLIGACIÓN 19/08/22: \$74.197.500,84

TABLA DE LIQUIDACION DE CREDITO						
CAPITAL						\$ 66.236.445
VENCIMIENTO						21/06/2022
FECHA DE LIQUIDACION						19/08/2022
DIAS DE MORA						59
AÑO	MES	FECHA	MORA ANUAL	MORA MENSUAL	DIAS	VALOR MORA
2022	Junio	30/06/2022	30,60%	2,55%	9	\$ 1.155.150,00
	Julio	31/07/2022	31,92%	2,66%	31	\$ 4.150.486,67
	Agosto	19/08/2022	33,32%	2,78%	19	\$ 2.655.418,89
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 7.961.055,56

Visto lo anterior, es preciso indicar que, mediante memorial allegado en fecha 06-julio-2022, el apoderado de la ejecutante informó que la obligación fue abonada en la suma de \$100.000.000, quedando una obligación pendiente por pagar, por la suma de \$51.000.000; lo que significa que el abono fue a capital, quedando un saldo de capital de \$51.000.000. Ver imagen.

1. La obligación ha sido abonada en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, quedando una obligación pendiente por pagar por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000)**.

Así las cosas, procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito allegada, así:

LIQUIDACION DE CREDITO													
6	-												
7	DEMANDA:	DEMANDADO:					RADICACION:						
8	CAPITAL \$:	\$ 151.000.000	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	HASTA:					
9	ABONO(S)		Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono	Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono						
10	HECHO(S)	\$ 100.000.000	\$ 51.000.000	21 de junio de 2022		\$ 51.000.000							
11	AL		\$ 51.000.000			\$ 51.000.000							
12	CAPITAL		\$ 51.000.000			\$ 51.000.000							
13	TOTAL ABONOS (Si los hubiere)	\$ 100.000.000,00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)	\$ 51.000.000,00	# dias/meses liq	0	0						
92		17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1/10/2021	31/10/2021	31	0	0		
93		17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1/11/2021	30/11/2021	30	0	0		
94		17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	0	0		
95	AÑO 2022												
96	CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TI MORA \$	
97			17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	0	
98		\$ 151.000.000	18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	15/02/2022	28/02/2022	14	0	1.589.844	
99		\$ 151.000.000	18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	3.553.071	
100		\$ 151.000.000	19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	3.546.432	
101		\$ 151.000.000	19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	3.791.610	
102		\$ 151.000.000	20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	1/06/2022	21/06/2022	21	0	2.658.427	
103		\$ 51.000.000	20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	22/06/2022	30/06/2022	9	0	384.805	
104		\$ 51.000.000	21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	0	1.382.617	
105		\$ 51.000.000	22,21%	1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	1/08/2022	19/08/2022	19	0	884.445	
106													
107	SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	17.791.251	\$ 2.651.867
108	TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)											\$ 17.791.251	
109	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO											\$ 68.791.251	\$ 17.791.251

Así tenemos, que la liquidación de los intereses moratorios hasta el día 21-06-2022 respecto al capital de \$151.000.000, arrojó la suma de \$15.139.384.

Luego de restar a capital la suma abonada (\$100.000.000), los intereses moratorios, a partir del día 22-06-2022, se liquidan sobre el capital restante (\$51.000.000), arrojando la suma de \$2.651.867. hasta el día 19-08-2022.

Por lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, conforme a los valores que preceden.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

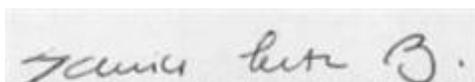
MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a fecha 19-agosto-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído; liquidación que quedará de la siguiente forma:

FECHA / DESDE-HASTA	CAPITAL	ABONO	INTERES MORA	TOTAL CREDITO AL 19-08-2022
	\$151.000.000			
15-02-22 al 21-06-22			\$15.139.384	
21-06-22		- \$100.000.000		
	\$51.000.000			
22-06-22 al 19-08-22			\$ 2.651.867	
TOTALES	\$51.000.000		\$17.791.251	\$68.791.251

SON: SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c1a0a2faccd8676d32898c850313f05a7dfe88dca819fd323a8df4a22259cd**

Documento generado en 03/10/2022 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la reforma a la demanda y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JULIANA MURIENTE BEDOYA -NIT. 1067931239-2, propietaria del Establecimiento de Comercio TECA FINA FORESTALES DE COLOMBIA -Matrícula No. 184887 del 28-01-2021 (juliana12.jmb@gmail.com)
APODERADO DEMANDANTE	WILLIAM ALBERTO HERRERA GUZMAN (jurisherrera@hotmail.com)
DEMANDADO	LUIS ANDRES LONDOÑO MUÑOZ C.C 71.268.144 (luisandreslon123@gmail.com)
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00053 00
ASUNTO	ADMITE REFORMA Y NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN
AUTO	###

Conforme a la nota secretarial que antecede, observa este despacho, que mediante correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. William Alberto Herrera Guzman, allega memorial de reforma a la demanda el día dos (02) de agosto de 2022, tal como se avizora en las siguientes imágenes:



WILLIAM HERRERA GUZMÁN <jurisherrera@hotmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria



Mar 2/08/2022 8:03 AM



Memorial De Reforma De Demanda

ASUNTO: Memorial De Reforma De La Demanda

REFERENCIA: JULIANA VANESSA MURIENTE BEDOYA propietaria del establecimiento de comercio **TECA FINA FORESTALES DE COLOMBIA**, identificada con Nit: 1067931239-2 de la Cámara de Comercio de Montería **VS LUIS ANDRES LONDOÑO MUÑOZ**, CC No 71.268.144 de Medellín.

RADICADO: 23001-31-03-003-2022-00053-00

Respetado Doctor(a):

WILLIAM ALBERTO HERRERA GUZMAN, mayor de edad, domiciliado en Cerete, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.064.981.184 de Cerete, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 305.144 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de **JULIANA VANESSA MURIENTE BEDOYA** propietaria del establecimiento de comercio **TECA FINA FORESTALES DE COLOMBIA**, me dirijo a Usted, con el fin de formular Reforma De Demanda Ejecutiva contractual contra el Señor **LUIS ANDRES LONDOÑO MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 71.268.144 de Medellín, toda vez que se insertaron los siguientes cambios en el cuaderno principal de la demanda:

1. Se complementaron los hechos iniciales y se adicionaron nuevos.
2. Se solicitó decretar más testimonios, tener como pruebas más pruebas documentales y una prueba de oficio
3. Como complemento al acervo probatorio se especificaron los medios de notificación de cada testigo.

Se observa, que la reforma a la demanda se fundamenta en el artículo 93 del Código General del Proceso:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen*

nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Siendo consecuentes con lo anterior, se verificó que la reforma a la demanda cumple con los requisitos del artículo 93 del código general del proceso, por lo que se admitirá y se ordenará notificar personalmente conforme a lo establecido en los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **toda vez que revisado el expediente no hay constancias de notificación a la parte demandada.**

Así mismo, en correo allegado por el apoderado de la parte demandante, el Dr. William Alberto Herrera Guzmán, el día nueve (09) de agosto de 2022, solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución, tal como se puede avizorar en las siguientes imágenes:



WILLIAM HERRERA GUZMÁN <jurisherrera@hotmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria



Mar 9/08/2022 2:43 PM



Memorial De Solicitando Dict...
261 KB

ASUNTO: Memorial Solicitando Dictar Auto Ordenando Seguir Adelante la Ejecución.

**SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA (REPARTO).
E. S. D.**

REFERENCIA: JULIANA VANESSA MURIENTE BEDOYA propietaria del establecimiento de comercio **TECA FINA FORESTALES DE COLOMBIA**, identificada con Nit: 1067931239-2 de la Cámara de Comercio de Montería **VS LUIS ANDRES LONDOÑO MUÑOZ**, CC No 71.268.144 de Medellín.

RADICADO: 23001-31-03-003-2022-00053-00

ASUNTO: Memorial De Solicitando Dictar Auto Ordenando Seguir Adelante la Ejecución.

Conforme a lo anterior, este despacho observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado con fecha doce (12) de julio de 2022, en su numeral TERCERO, en el cual se resolvió lo siguiente:

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Como consecuencia de lo anterior, este despacho, negará la solicitud de seguir adelante con la ejecución, toda vez que no han sido allegadas constancias de notificación a la parte demandada, como así lo dirá en su parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

R E S U E L V E

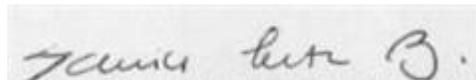
PRIMERO: ADMITIR la presente reforma a la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. William Alberto Herrera Guzmán.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la reforma a la demanda de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma. Hágasele entrega de la copia de reforma de la demanda con sus anexos y auto calendarado con fecha 12 de julio de 2022.

TERCERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

dcv.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad48fc45cfc0ab9476f790fb09239e80add492661858ae01c910635421a02d9**

Documento generado en 03/10/2022 02:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante, dentro del término legal para ello, presentó memorial y documentos anexos, con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	JESÚS DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ –CC. 7.381.600
DEMANDADO	-FERNEY CARTAGENA GIRALDO –CC.1.148.436.543 -MONTERIANA EXPRESS S.A. –NIT. 830.514.696-3 -SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. –NIT.860.002.180-7
RADICADO	23001310300320220019500
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar si, con los documentos allegados, fueron subsanadas las falencias señaladas en el auto calendarado 20-septiembre-2022, que inadmitió la demanda, así:

1. La demanda se dirige contra MONTERIANA ESPRESS S. A. Sin embargo, el certificado de existencia y representación que se allega, corresponde a MONTERIA EXPRESS S.A.

✓ **Fue subsanada.**

2. El poder anexo, se otorga para demandar, entre otros, a MONTERIANA ESPRESS S. A. Sin embargo, el certificado de existencia y representación que se allega, corresponde a MONTERIA EXPRESS S.A.

✓ **Fue subsanada.**

3. La demanda se dirige contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, al igual que el poder. Sin embargo, el certificado de existencia y representación que se allega, corresponde a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

✓ **Fue subsanada.**

4. No se dio cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto no se indica el documento de identidad de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, los cuales deben aparecer en los respectivos certificados de existencia y representación.

✓ **Fue subsanada.**

5. El certificado de existencia y representación de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR está incompleto, solo se allegan 7 folios de 39 y no se encuentra el nombre del representante legal.

✓ **Fue subsanada.**

6. El certificado de existencia y representación de MONTERIA EXPRESS.S.A. está incompleto, solo se allegan 4 folios de 7 y no se encuentra el nombre del representante legal.

✓ **Fue subsanada.**

7. No se dio cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, lo que crea confusión al Despacho.

-La Pretensión primera está incompleta; no indica a quien se solicita declarar civilmente responsable. Ver imagen.

PRIMERO. Declarar civilmente responsables a

✓ **Fue subsanada.**

-Se indica la suma de \$889.000.00 como DAÑO EMERGENTE, por el valor de la calificación realizada por la Junta Regional de Invalidez y se pide nuevamente como DAÑOS MATERIALES, el mismo concepto.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

✓ **NO FUE SUBSANADA.** Ver imagen.

PERJUICIOS MATERIALES:

DAÑO EMERGENTE

Por valor de 889.000,00 pesos, el valor cancelado por concepto de calificación ante la junta regional de invalidez de bolívar.

4. LUCRO CESANTE FUTURO: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS CATORCE PESOS
\$148.643.814

DAÑOS MATERIALES:

1. Valor de la calificación ante la junta regional de invalidez.

-No se presenta el juramento estimatorio del lucro cesante futuro, pretendido por valor de \$148.643.814; en el cual se debe explicar de dónde se obtiene cada suma de dinero pedida.

Se hace necesario que se indique de manera clara, precisa y concisa, lo que se pide, indicando cada suma de dinero y el concepto por el cual se pide. Una cosa son las pretensiones dinerarias y otra el juramento estimatorio que se hace de ellas; **es en este último donde se debe explicar de dónde y cómo se obtiene cada suma de dinero pedida.**

✓ **NO FUE SUBSANADA.** No se explica de dónde se obtiene el valor pedido como lucro cesante pasado y futuro. Ver imagen.

JURAMENTO ESTIMATORIO

1. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que las pretensiones a indemnizar del orden material, es decir gastos para valoración ante la junta de calificación de invalidez, lucro cesante pasado y lucro cesante futuro, ascienden a la suma de (149.543.814).



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

8. La solicitud de medidas exonera del requisito de procedibilidad, pero para el decreto de las medidas se debe allegar caución de que trata el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

✓ Allega solicitud de amparo de pobreza.

9. Si bien se indica la dirección física del demandado Ferney Cartagena Giraldo, no se indica el barrio ni la ciudad; solo manzana y lote.

✓ **NO FUE SUBSANADA.** Revisada la demanda integrada con las subsanaciones, se advierte que no se corrige esta falencia. Ver imagen.

Demandados,

CARTAGENA GIRALDO FERNEY, en la dirección de la manzana 40b – 03 lote F13, celular 3206260122 o en su lugar de trabajo Monteriana Express EMAIL contador.metro@metrosinu.com, Calle 7 10b – 100 Los Garzones - Montería.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante **no subsanó en su totalidad** los yerros señalados, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 20-septiembre-2022 y, en consecuencia, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda verbal presentada por **JESÙS DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ –CC. 7.381.600**, contra **FERNEY CARTAGENA GIRALDO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**–CC.1.148.436.543, MONTERIANA EXPRESS S.A. –NIT. 830.514.696-3 y
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. –NIT.860.002.180-7.**

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7ef57eaf896b34774faa3d69d43ebb4aa757ce4de23db40b56794babc0f649**

Documento generado en 03/10/2022 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>